

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00405-00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de URIEL GUYOSO BARRERA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 3403590000427

1.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$35.818.526,00) M/CTE, por concepto de capital acelerado contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 2 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según certificación de la Superintendencia Financiera

1.3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$\$ 2.313.390,00) M/CTE, por concepto de cuotas de capital en mora del 5 de septiembre de 2020 al 5 de mayo de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota
1	05/09/2020	\$244.425,00
2	05/10/2020	\$247.489,00
3	05/11/2020	\$250.590,00
4	05/12/2020	\$253.731,00
5	05/01/2021	\$256.910,00
6	05/02/2021	\$260.130,00
7	05/03/2021	\$263.390,00
8	05/04/2021	\$266.692,00
9	05/05/2021	\$270.033,00
	VALOR MORA	\$ 2.313.390,00

1.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre las cuotas de capital en mora señaladas en el numeral 1.3, causados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según certificación de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander) y T.P. 74.502 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.082, hoy cuatro (4) de
octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d466f332d5abc888f512c91a39d969879d569933c4a94a933f07679f1e56c3

Documento generado en 04/10/2021 05:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>